



La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

No. FOSALUD 2021-0020

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, San Salvador, a los quince días del mes de julio del dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

El día veintinueve de junio del año en curso se recibió correo electrónico a nombre de [redacted] mediante el cual requiere:

- constancia de tiempo Laborado.

- Que al hacer el examen de admisibilidad de la misma se identificó la ausencia de requisitos de ley, por lo cual se procedió a prevenir, mediante correo electrónico en fecha treinta de junio del año en curso.

- Que a la fecha no se ha recibido respuesta alguna a efecto de subsanar la prevención efectuada.

- Que, ante la inobservancia de la indicación de cumplimiento de los requisitos formales, necesarios para la configuración del acceso a la información, debe tenerse por no subsanada la prevención efectuada, conforme lo establecido en los artículos 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), RESUELVE:

a) Declárese inadmisibile a trámite la solicitud de información No. FOSALUD 2021-0020, por no haber subsanado la observación realizada por esta oficial, debiendo presentar una nueva solicitud, en caso desee reiniciar el trámite, todo de conformidad con el Art. 66 inciso quinto de la LAIP y 72 LPA. En consecuencia, téngase por finalizado dicho caso y archívese definitivamente.



Lic. Marta Carolina Arevalo de Ramírez
Oficial de Información

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD